



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que la Diputación Permanente del Congreso del Estado, convoca a los Diputados integrantes de la XLIX Legislatura, al Periodo de Sesiones Extraordinarias del primer receso del primer año de Ejercicio Constitucional.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA XLIX LEGISLATURA, AL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/02/18
Promulgación	2004/02/18
Publicación	2004/02/19
Vigencia	2004/02/19
Decreto	00122
Expidió	XLIX Legislatura
Periódico Oficial	4310 "Tierra y Libertad"



LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN V, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que como lo establece el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado es obligación del Congreso, expedir, aclarar, reformar leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y administración interior del Estado.

II.- Que en tal sentido, es obligación de esta representación popular como lo dispone la fracción V del artículo 40 de la Constitución Local, la de fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos.

III.- Que conforme lo establece el artículo 32 de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado tiene dos periodos ordinarios de sesiones, el primer periodo concluyó el 31 de enero pasado; en tal virtud, como lo señala el artículo 56 del ordenamiento referido, es facultad de la Diputación Permanente convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, mencionando para la procedencia, entre otros supuesto, cuando lo exija el interés público.

IV.- Que las condiciones sociales y políticas del Estado, dictan la necesidad de que el Congreso dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 40 de la Constitución Local, entre las cuales está la del interés público, entendiendo como tal el conjunto de pretensiones relacionadas con la necesidad colectiva de los miembros de la comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado; de la misma manera, dentro del interés público se encuentran contempladas las pretensiones que son compartidas por la sociedad, y cuya satisfacción origina beneficios para todos sus integrantes, las cuales son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado.



V.- Que el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año dos mil tres, concluyen su vigencia el último día de este mes, debido a que su vigencia fue prorrogada por este Congreso, es imprescindible que el Gobierno del Estado, cuente con los instrumentos jurídicos para poder hacer frente a sus obligaciones, debido a que como lo dispone el artículo 80 fracción II y III de la Constitución Política del Estado, los ingresos deben estar previstos anualmente en la Ley correspondiente y el gasto debe estar contenido en el Presupuesto de Egresos que se expida anualmente, y no puede hacerse ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto autorizado por el Congreso, como lo señalan los artículos 83 y 131 del ordenamiento antes citado, dado que surge responsabilidad entre el servidor público que ordena el gasto y quien lo ejecuta; es incuestionable en consecuencia contar con los ordenamientos jurídicos necesarios que justifiquen la actuación del Gobierno del Estado.

VI.- Que es necesario analizar la estructura interna del Congreso del Estado, para adecuarla a las realidades socio-políticas imperantes, no sólo en nuestra Entidad, sino en general en la República Mexicana, por lo que las reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, deben ir encaminadas a adecuar la conformación de las comisiones legislativas, de esta entidad e incluir de igual forma, la creación de la Unidad de Información Pública del Poder Legislativo del Estado, la cual deriva del cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos.

VII.- Que es importante acordar y en su caso autorizar que el día 8 de marzo del año en curso, se celebre en el Recinto Legislativo el Parlamento de la Mujer, para cuyo efecto se establecerá en su oportunidad el protocolo y formalidades a las que se deberá ajustar el mismo.

Por lo expuesto, es necesario que se convoque a Período de Sesiones Extraordinarias, en el que sin duda, se logrará cumplir con las obligaciones que



se tienen encomendadas, cuyos temas a conocer en términos del artículo 34 de la Constitución Política Local, son los que se refieren a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y por tener estrecha vinculación, lo relativo a las reformas a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Diputación Permanente ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero.- Se convoca a los señores diputados integrantes de la XLIX Legislatura del Congreso del Estado, a un período de sesiones extraordinarias, mismo que iniciará el día diecinueve de febrero del año dos mil cuatro a las once horas y concluirá una vez agotados los temas a tratar.

Artículo Segundo.- En términos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado, los asuntos a conocer en el período de sesiones extraordinarias serán los siguientes:

1.- Paquete económico para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil cuatro.

- a) Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos.
- b) Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.



2.- Reformas a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

3.- Reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

- a) Conformación de comisiones legislativas.
- b) Constitución de la Unidad de Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

4.- Acuerdo para celebrar en el Recinto Legislativo, el Parlamento de la Mujer el día 8 de marzo de 2004.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que establece el artículo 56, fracción VI de la Constitución Política del Estado.

Segundo.- Este Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. CECILIO XOXOCOTLA CORTÉS



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que la Diputación Permanente del Congreso del Estado, convoca a los Diputados integrantes de la XLIX Legislatura, al Periodo de Sesiones Extraordinarias del primer receso del primer año de Ejercicio Constitucional.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

PRESIDENTE

**DIP. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO
SECRETARIO
DIP. PEDRO JUÁREZ GUADARRAMA
SECRETARIO
DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS
SECRETARIO
DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA
SECRETARIO**

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de Febrero de dos mil cuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**

SECRETARIO DE GOBIERNO

**EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.**